

Año CXVIX

Panamá, R. de Panamá lunes 21 de diciembre de 2020

N° 29181-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 1381
(De miércoles 09 de diciembre de 2020)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO PARA LA LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE AMBULANCIAS.

Resolución N° 1382
(De miércoles 09 de diciembre de 2020)

QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO SANITARIO DE OPERACIÓN PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD DE LIMPIEZA DE AMBULANCIAS Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.

Resolución N° 1390
(De lunes 21 de diciembre de 2020)

QUE SUSPENDE TEMPORALMENTE EL INGRESO AL TERRITORIO NACIONAL DE PERSONAS PROVENIENTES DEL REINO UNIDO Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.



**MINISTERIO
DE SALUD**

RESOLUCIÓN No. 1381
De 9 de Diciembre de 2020

"Por la cual se aprueban el Protocolo para la limpieza y desinfección de ambulancias."

EL MINISTRO DE SALUD
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Panamá, en su artículo 109, señala que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que por mandato constitucional son responsabilidad del Estado.

Que el Decreto No.75 de 27 de febrero de 1969, indica que, dentro de las funciones generales del Ministerio de Salud, está la de mantener actualizada la legislación que regula las actividades del sector salud y las relaciones inter e intrainstitucionales, los reglamentos y normas para el funcionamiento de los servicios técnico-administrativos y los manuales de operación que deben orientar la ejecución de los programas en el plano nacional, bajo patrones de funcionamiento de eficiencia comprobada.

Que la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, modificada por la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006, aprueba el Código Sanitario y regula en su totalidad los asuntos relacionados con la salubridad e higiene pública, la policía sanitaria y la medicina preventiva y curativa.

Que la Ley 38 del 5 de abril de 2011, adopta el Reglamento Sanitario Internacional, siendo el instrumento jurídico internacional de carácter vinculante entre todos los Estados Miembros de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y contiene derechos y obligaciones de los Estados Partes; de igual forma contempla medidas de salud aplicadas por los Estados a viajeros internacionales, aeronaves, buques, vehículos terrestres y mercaderías, y la salud pública en puertos, aeropuertos y pasos terrestres fronterizos.

Que el Decreto Ejecutivo No. 176 de 27 de mayo de 2019, establece las actividades relacionadas con situaciones de alto riesgo público por sus implicaciones a la salud o al medio ambiente, los tipos de establecimientos que por su actividad son de interés sanitario y de igual manera señala el cumplimiento de las normas que para tales efectos, cuente o establezca el Ministerio de Salud, antes de iniciar el proceso para la obtención del Aviso de Operación en el Ministerio de Comercio e Industrias.

Que, de igual forma, el Decreto Ejecutivo No.176 de 27 de mayo de 2019, señala en el artículo 8, numeral 12, que la limpieza de ambulancias, se le considera una actividad de alto riesgo, Categoría A, de responsabilidad del Departamento de Saneamiento Ambiental y, por ende, requiere de un Permiso Sanitario de Operación.



RESOLUCIÓN No. 1381 de 9 de Diciembre de 2020

Que la Resolución No. 386 de 03 de abril de 2018, adopta el reglamento para el uso de las ambulancias en el Ministerio de Salud y se regula el funcionamiento de las unidades móviles terrestres de atención médica, dada la importancia que supone disponer de este sistema para realizar las tareas sanitarias con mayor rapidez y eficacia.

Que el servicio de ambulancia puede ser prestado por diferentes proveedores públicos y privados, además por los cuerpos de bomberos, organizaciones de voluntarios o servicios adscritos a universidades e inclusive por hospitales que cuentan con su propio servicio de ambulancias para cubrir a sus usuarios, por lo que es necesario reglamentar la limpieza y desinfección de las ambulancias de manera integral, para asegurar de forma permanente la seguridad del paciente y del equipo de salud, contar con los protocolos disponibles para la consulta y ejecución de actividades de capacitación y de registros de cumplimiento, y seguimiento de las normas de bioseguridad vigentes.

Que el personal de salud dedicado a la atención prehospitalaria, se encuentra en alto riesgo de contraer enfermedades infecciosas durante el transporte y atención de pacientes enfermos o heridos, por lo que las principales estrategias de reducción de exposición al riesgo deben observar la limpieza, desinfección y mantenimiento adecuado de la ambulancia, la minimización de la contaminación durante la atención del paciente y la implementación y seguimiento de prácticas de higiene personal.

Que siendo la limpieza y desinfección de ambulancias una actividad de alto riesgo y de responsabilidad de la Subdirección de Saneamiento Ambiental, es indispensable la verificación y fiscalización de parte de las autoridades sanitarias pertinentes, del cumplimiento de entrega de información y documentación referente al Manual de Procedimiento de Limpieza y Desinfección de Ambulancias aprobado por Bioseguridad del nivel regional y el Registro de Limpieza y/o Desinfección de las Ambulancias; por lo tanto, es necesario aprobar documentos técnicos y jurídicos referente al protocolo y la lista de verificación para la limpieza y desinfección de ambulancias, que permitan mantener actualizada la legislación que regula esta actividad.

Que es deber y responsabilidad de las autoridades de salud velar por el fiel cumplimiento de todas las normas sanitarias vigentes.

RESUELVE:

Artículo Primero: Aprobar el Protocolo de Limpieza y Desinfección de Ambulancias para el uso del personal idóneo y capacitado de los diversos establecimientos de interés sanitario públicos, privados o similares, relacionados a la actividad precitada que se reproduce en el Anexo I y que forma parte integral de la presente Resolución.

Artículo Segundo: Señalar que, para el debido tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos bioinfecciosos generados durante la actividad de limpieza y desinfección de ambulancias, se deberá cumplir con el procedimiento integral para su manejo, realizado por personal capacitado e idóneo en la materia y observando estrictamente los lineamientos contenidos en las normativas y disposiciones reglamentarias vigentes emitidos por el Ministerio de Salud.

Artículo Tercero: Advertir que el establecimiento de interés sanitario dedicado a la limpieza y desinfección de ambulancias, deberá asegurar el debido tratamiento y disposición final de las aguas residuales procedentes del lavado de las ambulancias y cumplir íntegramente con los reglamentos y normativas vigentes para el vertido de estas aguas residuales, que permitan evitar los riesgos a la salud y al ambiente.

Artículo Cuarto: Señalar que cada región de salud adoptará las medidas administrativas necesarias, a fin de facilitar a los distintos centros de salud y regiones, que cuenten con los documentos aprobados en la presente Resolución.



RESOLUCIÓN No. 1381 de 9 de Diciembre de 2020

de forma de permitirles realizar sus labores administrativas sanitarias en forma eficiente y uniforme.

Artículo Quinto: Le corresponderá a los funcionarios acreditados por la coordinación de bioseguridad en cada una de las regiones sanitarias del Ministerio de Salud, la verificación del cumplimiento de lo señalado en el Protocolo de Limpieza y Desinfección de Ambulancias.

Artículo Sexto: Advertir que las infracciones a lo dispuesto en la presente Resolución, serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, modificada por la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006 o mediante la legislación sanitaria vigente, concordante con la materia.

Artículo Séptimo: La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, modificada por la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006; Ley 38 del 5 de abril de 2011, Decreto No. 75 de 27 de febrero de 1969, Decreto Ejecutivo No. 176 de 27 de mayo de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS FRANCISCO SUCRE M.
Ministro de Salud



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO DE SALUD

LFSM/NIPI/ GSM/ JEAL/REAA/JS/GES/DE

ANEXO I**PROTOCOLO DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN
DE AMBULANCIAS****MINISTERIO
DE SALUD****PROTOCOLO DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE AMBULANCIAS**

1. ANTECEDENTES

2. DEFINICIONES

3. RESPONSABLES DE LOS PROCESOS DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN

4. EQUIPOS E INSUMOS NECESARIOS PARA LA LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN

1. Equipos de Protección Personal
2. Desinfectantes
3. Contenedores
4. Insumos y equipos

5. PROCEDIMIENTO PARA LA LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN RUTINARIA DE AMBULANCIAS

6. PROCEDIMIENTO PARA LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN PROFUNDA DE AMBULANCIAS

7. PROCEDIMIENTO PARA LA LIMPIEZA EXTERNA DE AMBULANCIAS

8. PROCEDIMIENTO PARA EL MANEJO DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS BIOINFECCIOSOS GENERADOS DURANTE LA ACTIVIDAD DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE AMBULANCIAS

9. PROCEDIMIENTO PARA EL MANEJO DE LAS AGUAS RESIDUALES PROCEDENTES DEL LAVADO DE LAS AMBULANCIAS

10. BIBLIOGRAFÍA



PANAMÁ AÑO 2020

PROTOCOLO DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE AMBULANCIAS



Las ambulancias, transportan diariamente a personas enfermas que pueden haber sufrido accidentes o que han adquirido algún tipo de enfermedad infecciosa (Influenza, COVID-19, Ébola y otras).

Para garantizar la seguridad del personal sanitario que viaja en la ambulancia y la de los propios pacientes, debemos recurrir a una limpieza y desinfección que garanticen la total eliminación de microorganismos o fluidos de carácter infeccioso.

La finalidad de este documento es estandarizar el procedimiento de gestión institucional, limpieza y desinfección de ambulancias, por lo que es necesario establecer las acciones que se debe realizar en los establecimientos de interés sanitario para realizar la limpieza y desinfección de ambulancias con el fin de proteger a los usuarios, personal de salud y visitantes; disminuyendo el riesgo de infecciones asociadas a la atención en salud.

Es importante describir a través de este documento operativo, los lineamientos que permitan definir procedimientos dirigidos a la limpieza y desinfección de ambulancias, para controlar la diseminación de agentes infecciosos, mediante las acciones que permitan la contención de los agentes infecciosos en el área de lavado, limpieza y desinfección de ambulancias en la zona de aislamiento, la descripción de los procedimientos de limpieza y desinfección de ambulancia y los procedimientos de eliminación de residuos comunes y biopeligrosos derivados del traslado de pacientes.



1. **Ambulancia:** medio de transporte que puede ser terrestre o afín, con métodos visibles y audibles (luces y sirenas) para transportar pacientes o heridos con capacidad de ir acostados y que durante su desplazamiento se brinde atención médica.
2. **Bolsas rojas:** Bolsas para residuos biológicos peligrosos PP rojo PP, 3 mm de grosor con etiqueta de riesgo biológico Bolsas resistentes, ideales para la eliminación de materiales de desecho con riesgo biológico. Son Rojo brillante

para un fácil reconocimiento y etiqueta de riesgo biológico muy visible, con el símbolo de advertencia correspondiente.

3. **Contaminado:** presencia de fluidos biológicos o materiales potencialmente infecciosos en un artículo o superficie donde otras personas pueden tener contacto.
4. **Descontaminación:** proceso para lograr que personas, objetos o entorno estén libres de microorganismos u otros contaminantes.
5. **Desinfección:** Es el proceso de destrucción de microorganismos patógenos de una superficie inanimada.
6. **Desinfectante:** sustancia que destruye o inactiva los microorganismos en forma vegetativa, pero no sus esporas y son para uso de objetos y superficies.
7. **Detergente:** sustancia tensa activa y anfipática que tiene la propiedad química de eliminar la suciedad al disolver las partículas sin causar corrosión de las superficies.
8. **Equipo de protección personal (EPP):** implementos que deben ser utilizados por los trabajadores como medida de protección individual ante los riesgos identificados, que garanticen su seguridad y salud en el trabajo.
9. **Limpieza:** acción de limpiar la suciedad, lo superfluo o lo perjudicial de algo.
10. **Limpieza y desinfección profunda:** proceso programado y realizado por personal idóneo, que dependiendo del movimiento del vehículo u otros aspectos, define cada que tiempo se debe hacer la limpieza y desinfección profunda, ya sea de manera diaria, cada dos días o una vez por semana. Este proceso debe incluir la limpieza y desinfección de todas las superficies del vehículo, entre estos, pisos, paredes, techo, equipos, camilla, muebles, cabina del conductor, parte externa del vehículo y otras superficies de importancia.
11. **Limpieza y desinfección rutinaria o superficial:** es el proceso de limpieza y posterior desinfección realizado entre un paciente y otro, al finalizar el traslado, con la finalidad de limpiar, desinfectar y ordenar el ambiente de trabajo.

3. RESPONSABLES DE LOS PROCESOS DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE LAS AMBULANCIAS



El personal que conforma la tripulación de la ambulancia, es decir el conductor y el técnico de urgencias médicas, son los responsables de la realización de la limpieza y desinfección. Como lo describe su definición debe ser realizada después de finalizar cada traslado y reportado al coordinador regional de ambulancias para su coordinación local y consignada en la bitácora de control.

El proceso de desinfección profunda debe ser realizada por un equipo especializado y formados en este tema. Se usará un sitio condicionado para este proceso, sin que afecte a personas, pacientes o al medio ambiente.



1. EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL

• Lentes de Protección
• Mascarilla quirúrgica
• Media máscara con filtros para vapores orgánicos y gases ácidos
• Bata desechable u Overol a prueba de fluidos, previendo el uso racional de los recursos
• Guantes de caucho que cubran hasta el antebrazo o guantes de nitrilo
• Botas (para limpieza profunda)

2. DESINFECTANTES

• Hipoclorito de sodio al 0.5% o 0.1% en áreas críticas (según superficie a limpiar)
• Amonio cuaternario (preparar según instrucciones del fabricante)
• Alcohol al 70%

CUADRO DE DILUCIÓN DEL HIPOCLORITO DE SODIO SEGÚN USO

Concentración ppm	Concentración en %	Usos
10,000 ppm	1%	Desinfección de derrames, previa limpieza
5,000 ppm	0.5%	Desinfección de materiales, previa limpieza. Áreas de atención de pacientes con Clostridium difficile
1,000 ppm	0.1%	Desinfección de áreas críticas (zonas de alto y muy alto riesgo), previa limpieza
100-500 ppm	0.01-0.05%	Desinfección de áreas no críticas (zonas de riesgo moderado o poco riesgo), previa limpieza
Concentración	Con presentación comercial de Hipoclorito de sodio al 5.25%	
1% (10,000 ppm)	1 parte de cloro+ 4 partes de agua (200 ml de Cloro + 800 ml de agua)	

0.5% ppm)	(5,000	1 parte de cloro + 9 partes de agua (100 ml de cloro + 900 ml de agua)
0.1% ppm)	(1,000	1 parte de cloro + 49 partes de agua (20 ml de cloro + 980 ml de agua)
0.05% ppm)	(500	1 parte de cloro + 99 partes de agua (10 ml de cloro + 990 ml de agua)

3. CONTENEDORES:

- | |
|---------------------------------------|
| • Envase para desechos comunes |
| • Envase para desechos bioinfecciosos |
| • Contenedor de punzocortantes |
| • Bolsas negras (desecho común) |
| • Bolsas rojas (desecho biológico) |

4. INSUMOS Y EQUIPOS:

- | |
|---|
| • Mangueras con difusor de agua |
| • Contenedores o baldes para almacenar agua |
| • Contenedores para residuos con tapa con etiqueta de Bioinfeccioso |
| • Baldes para preparar jabón |
| • Dispensadores tipo atomizadores para desinfectantes |
| • Esponjas |
| • Toallas absorbentes desechables |
| • Espátula |
| • Trapeador |
| • Jabón o detergente |
| • Papel toalla |
| • Dispensadores de gel alcoholado de 60% a 95% |

ÁREA DE LAVADO DE LA AMBULANCIA

- | |
|--|
| 1. El área de lavado de la ambulancia debe estar distante de los servicios de atención a pacientes; así como de las salas de internamiento o de lugares sensibles como cocinas, bodegas, ropería y otros |
| 2. Verificar que el vertido de agua residual producto del lavado del vehículo, cumpla con las normas vigentes de descarga de aguas residuales |
| 3. Se conformará un equipo de 3 personas los cuales deben estar previamente capacitados y uno de ellos fungirá como supervisor de las actividades de limpieza y desinfección y utilizarán EPP tipo A. Otra persona se encargará del manejo y eliminación de los fluidos derivados de la limpieza y descontaminación de la ambulancia |
| 4. El personal de aseo se encargará de la limpieza y desinfección de la ambulancia |
| 5. El área de lavado debe contar con toma de agua y servicio sanitario |



5. PROCEDIMIENTO PARA LA LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN RUTINARIA DE LAS AMBULANCIAS



Todo traslado debe incluir una **limpieza y desinfección básica** de camilla, superficie de alto contacto y pisos (en caso de derrames) y recolección de desechos esto independientemente del diagnóstico o condición del paciente.

1. Higiene de manos
2. Colocación de equipo de protección personal (guantes gruesos de caucho, mascarilla quirúrgica, bata impermeable de mangas largas y lentes)
3. Recolección de desechos, disponer temporalmente según desecho en área destinada para esto en la instalación de salud o área destinada para la limpieza de esta ambulancia
4. Limpieza y desinfección de camilla de traslado (colchón y superficie de metal)
a. Limpiar con un paño con agua y jabón
b. Enjuagar con paño húmedo, dejar secar
c. Aplicar desinfectante con un paño o atomizador, en este caso puede ser hipoclorito de sodio o amonio cuaternario para el colchón y amonio cuaternario para la superficie de la camilla.
d. Dejar secar
5. Limpieza de superficies de alto contacto (monitores, manijas de puertas, manómetro de tanque de oxígeno, pasamanos, tiradores de gabinetes, entre otras superficies que se definan de alto contacto)
a. Limpiar con un paño con agua y jabón
b. Enjuagar con paño húmedo, dejar secar
c. Aplicar desinfectante con un paño o atomizador con amonio cuaternario o alcohol al 70%
d. Dejar secar desinfectante
6. Limpieza y desinfección de pisos, este paso debe hacerse en caso de derrames de fluidos corporales (vómitos, heces, diarrea)
7. Reposición de bolsas para desechos
8. Retiro del EPP, descarte e higiene de manos

6.PROCEDIMIENTO PARA LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN PROFUNDA DE LAS AMBULANCIAS



1	Inspección visual	Realizar inspección visual de la Unidad
2	Higiene y protección personal	Higiene de manos, proceda a colocarse su equipo de protección personal, según los riesgos establecidos. (Bata desechable u overol, guantes gruesos de caucho, mascarilla quirúrgica, protección facial, y botas de caucho)
3	No acceso de extraños	No permita el acceso de ninguna persona mientras realice la limpieza al menos que ocurra una situación de emergencia
4	Retiro	Retire del vehículo todo material que no esté fijo dentro de la unidad
5	Iluminación	Asegúrese de tener buena iluminación, encienda las luces internas de la unidad
6	Puertas y ventanas	Asegurase de abrir la puerta posterior de acceso a la cabina de atención médica prehospitalaria y ventanas de la cabina del operador del vehículo de emergencia
7	Bolsas de basura color negro	Si encuentra papeles o basura que identifique como desecho no biológico depositela en bolsas de basura color negro
8	Desecho Biológico	Si identifica desecho biológico como gasas con sangre, algodones o algún tipo de material desechable con secreciones depositarlo en bolsas rojas
9	Material punzo cortante	Si encuentra algún tipo de material punzo cortante tome las precauciones para su recolección, deséchela en el contenedor rojo de punzocortantes del vehículo
10	Salpicaduras de sangre o secreciones	En caso de salpicaduras de sangre o secreciones rociar hipoclorito de sodio o amonio cuaternario y dejarlo actuar por 10 minutos
11	Para la limpieza del techo de la unidad	Limpiar con paño con agua y jabón, enjuagar con paño húmedo, aplicar desinfectante a base de amonio cuaternario o alcohol al 70%, dejarlo secar. Quitar cualquier resto de partículas de polvo utilizando un paño seco. En un balde con agua diluir jabón o utilizar jabón que cuente con propiedades aniónicas y no iónicas (jabones comunes) que son excelentes agentes de limpieza
12	Para las paredes internas	Limpiar con paño con agua y jabón, enjuagar con paño húmedo, aplicar desinfectante a base de amonio cuaternario o alcohol al 70%, dejarlo secar. No rociar donde estén las salidas eléctricas o salidas de oxígeno, remover con toallas desechables secas

13	Limpieza de la puerta	Limpiar con paño con agua y jabón, enjuagar con paño húmedo, aplicar desinfectante a base de amonio cuaternario o alcohol al 70%, dejarlo secar
14	Sistema de aire acondicionado	Proceda a desinstalar el abanico que ventila la unidad de enfriamiento (evaporador), si encuentra basura u objeto que obstruye el flujo del aire, renueva manualmente, proceda a verter una solución ácida para remover la suciedad del medio de la unidad, déjela actuar según la recomendación del fabricantes del producto utilizado, remover con agua la solución ácida del elemento de enfriamiento, verter en cada ducto de ventilación líquido en forma pulverizada para matar cualquier bacteria en la misma, limpiar el ventilador con desinfectante , termine por colocar todo nuevamente en su lugar
15	Mobiliarios	Proceda con la limpieza de mobiliarios
16	Para los cajones y estanterías	Empezar de la parte más alta a la más baja, limpiar con agua y jabón, enjuagar y aplicar hipoclorito de sodio, amonio cuaternario o alcohol al 70%
17	Para la limpieza de las sillas	Limpiar con agua y jabón, con un paño levemente humedecido con agua restregué la superficie de la silla de manera circular para enjuagar, y aplique desinfectante amonio cuaternario o alcohol al 70%
18	Las lámparas de luz fría	Rociar con desinfectante líquido, dejar actuar por 2 minutos y retire con paño seco
19	Los maletines rígidos	Se realiza una limpieza externa, rocíe desinfectante líquido dejarlo actuar por 3 minutos, retirar con un paño húmedo y finalmente rocíe con alcohol al 70%
20	Limpieza y desinfección de la camilla incluyendo colchón	Limpiar con un paño con agua y jabón, enjuagar con paño húmedo, dejar secar, aplicar desinfectante con un paño o atomizador. Para el colchón aplicar hipoclorito de sodio o amonio cuaternario y para la camilla aplicar amonio cuaternario o alcohol al 70% y dejar secar previa limpieza
21	Limpieza y desinfección de pisos	Enjabonar pisos, enjuagar y aplicar hipoclorito de sodio o amonio cuaternario
22	Limpieza y desinfección de equipo e insumos	Limpie y desinfecte el equipo e insumos (escoba, esponjas y espátula) con solución de agua y jabón y luego la solución de hipoclorito de sodio al 0.5%
23	Trozos de tela, trapeadores y paños	Coloque los trozos de tela, trapeadores y paños generados durante el proceso de limpieza en bolsas rojas para su posterior almacenamiento, tratamiento y disposición final
24	Área de desvestido y descontaminación	Los participantes deberán dirigirse al área de desvestido y descontaminación para realizar el retiro de EPP y debe ser descartado en bolsa roja
25	Área de duchas de zona controlada	Posterior al retiro de EPP los participantes se dirigirán al área de duchas de zona controlada, en el que se dispondrá de bolsas rojas en donde se depositará esta ropa, la cual seguirá el procedimiento ordinario de limpieza y desinfección
26	Bolsa roja	La bolsa roja se deposita en el recipiente que trasladará los materiales bioinfecciosos a la zona de autoclave para residuos ubicado en la zona controlada
27	Botas de hule	Botas de hule: en el área de desvestido y descontaminación disponer de un recipiente con una solución de hipoclorito al 0.5 %. En esta se colocarán las botas, previa la limpieza con agua y jabón con un trozo de tela, guardando el cuidado de no tener contacto con ellas al quitarse el EPP

28	Reposición de bolsas	Reponer bolsas en envase de desechos (roja y negra)
29	Higiene final	Retirar EPP, y realizar higiene de manos

7. PROCEDIMIENTO PARA LA LIMPIEZA EXTERNA DE LAS AMBULANCIAS



- Lavado con agua y jabón de tipo comercial con especificaciones para este fin.
- **NOTA IMPORTANTE.** Estos vehículos no se pueden lavar en establecimientos particulares que no tengan el permiso sanitario de operación correspondiente.

8. PROCEDIMIENTO PARA EL MANEJO DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS BIOINFECCIOSOS GENERADOS DURANTE LA ACTIVIDAD DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE AMBULANCIAS



Para el manejo de los residuos peligrosos bioinfecciosos generados durante la actividad de limpieza y desinfección de ambulancias se deben observar las siguientes indicaciones:

1. Deberá ubicarse un basurero o contenedor con tapa y los desechos bioinfecciosos que se generen de la limpieza y desinfección de la ambulancia se depositarán en una bolsa roja con logo de material bioinfeccioso y se tendrá un carrito para transporte de dichos desechos hacia la zona correspondiente y su posterior eliminación.
2. Estas bolsas rojas deben de transportarse en carritos manuales que deben de destinarse exclusivamente para este fin dentro de la zona de desinfección y descontaminación. Este transporte especial debe de tener tapa y contar con la leyenda que diga "uso exclusivo para transporte de desechos infectocontagioso" y marcado con el símbolo universal de riesgo biológico.

3. Estos residuos exigen el cumplimiento de medidas de prevención en la manipulación, recogida, almacenamiento, transporte, tratamiento y eliminación, por representar riesgos para los trabajadores, para la salud pública o el medio ambiente. Deben seguir procesos de gestión especiales por parte de personal especializado y/o establecimientos de interés sanitario autorizados, en cumplimiento a todas las normativas y disposiciones reglamentarias vigentes que regulan la materia de residuos peligrosos.

9. PROCEDIMIENTO PARA EL MANEJO DE LAS AGUAS RESIDUALES PROCEDENTES DEL LAVADO DE LAS AMBULANCIAS



Para el manejo de las aguas residuales procedentes del lavado de las ambulancias se deben observar las siguientes indicaciones:

1. El área del lavado de la ambulancia debe estar distante de los servicios de atención a pacientes; así como de las salas de internamiento o de lugares sensibles como lavandería, cocina, proveeduría y otros.
2. Verificar que el vertido de agua residual producto del lavado del vehículo, cumpla con los reglamentos y normativas vigentes para el vertido de aguas residuales.

10. BIBLIOGRAFÍA



- a. Surveillance case definitions for human infection with novel coronavirus (nCoV). OMS 2020 link: [https://www.who.int/publications-detail/surveillance-case-definitions-for-human-infection-with-novel-coronavirus-\(ncov\)](https://www.who.int/publications-detail/surveillance-case-definitions-for-human-infection-with-novel-coronavirus-(ncov)). Consultado el: 22 de enero de 2019.
- b. Recommended infection control procedures for health care professionals, Centers for Disease Control and Prevention, CDC.
- c. Infection Control for Prehospital Emergency Medical Services (EMS), Supplement I: Infection Control in Healthcare, Home, and Community Settings, Public Health Guidance for Community-Level Preparedness and Response to Severe Acute Respiratory Syndrome (SARS) Version 2, CDC.
- d. Guía de Limpieza, Desinfección y Descontaminación de Ambulancias del Ministerio de Salud.
- e. Reglamento de ambulancias del Ministerio de Salud. Resolución 386 de 03 de abril del 2018.



MINISTERIO
DE SALUD

RESOLUCIÓN No. 1382
De 9 de Diciembre de 2020

"Que establece los requisitos para la obtención del Permiso Sanitario de Operación para realizar la actividad de Limpieza de Ambulancias y dicta otras disposiciones."

EL MINISTRO DE SALUD
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Panamá, en su artículo 109, señala que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que por mandato constitucional son responsabilidad del Estado.

Que el Decreto No.75 de 27 de febrero de 1969, nos indica que, dentro de las funciones generales del Ministerio de Salud, está la de mantener actualizada la legislación que regula las actividades del sector salud y las relaciones inter e intrainstitucionales, los reglamentos y normas para el funcionamiento de los servicios técnico-administrativos y los manuales de operación que deben orientar la ejecución de los programas en el plano nacional.

Que la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, modificada por la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006, aprueba el Código Sanitario y regula en su totalidad los asuntos relacionados con la salubridad e higiene pública, la policía sanitaria y la medicina preventiva y curativa.

Que la Ley 38 del 5 de abril de 2011, adopta el Reglamento Sanitario Internacional, siendo el instrumento jurídico internacional de carácter vinculante de la Organización Mundial de la Salud (OMS), que contiene los derechos y las obligaciones de los Estados Parte concernientes a la prevención, vigilancia y respuesta a las afectaciones a la salud pública a nivel local e internacional.

Que el artículo 30 de la Ley 5 de 11 de enero de 2007, por el cual se agiliza el proceso de apertura de empresas, modifica el artículo 85 del Código Sanitario de Panamá, señalando que son atribuciones y deberes del Ministerio de Salud, reglamentar y fiscalizar las instalaciones y el funcionamiento de los establecimientos de interés sanitario, para verificar sus condiciones de salubridad y de seguridad sanitaria.

Que el Decreto Ejecutivo No.176 de 27 de mayo de 2019, establece las actividades relacionadas con situaciones de alto riesgo público por sus implicaciones a la salud o al medio ambiente, los tipos de establecimientos que por su actividad son de interés sanitario y de igual manera el cumplimiento de las normas que para tales efectos, cuente o establezca el Ministerio de Salud.

Que mediante la Resolución No.386 de 03 de abril de 2018, se adopta el reglamento para el uso de las ambulancias en el Ministerio de Salud y se regula el funcionamiento de las unidades móviles terrestres de atención médica, dada la importancia que supone disponer de este sistema para realizar las tareas sanitarias con mayor rapidez y eficacia.



RESOLUCIÓN No. 1382 de 9 de Diciembre de 2020.

Que el Ministerio de Salud cuenta con servidores públicos que ejercen funciones de inspección a los distintos establecimientos que, por su actividad pueden representar un potencial riesgo a la salud de la población, cumpliendo con ello un importante rol de vigilancia y control; por lo tanto, es oportuno y procedente aprobar, adoptar y/o uniformar los procedimientos que permitan a los distintos inspectores de salud pública de las distintas regiones de salud, desempeñar sus labores, de conformidad con las normas legales existentes en nuestro país.

Que el Ministerio de Salud y todas sus direcciones y dependencias, incluyendo la Dirección General de Salud Pública, tienen como norte el estricto cumplimiento de las normas constitucionales y legales, siendo su propósito principal que todas las actividades sean seguras para la salud de la población, por lo que es necesario establecer los requisitos para la obtención del Permiso Sanitario de Operación para realizar la actividad de Limpieza de Ambulancias.

Que es deber y responsabilidad de las autoridades de salud velar por el fiel cumplimiento de todas las normas sanitarias vigentes; en consecuencia:

RESUELVE:

Artículo Primero: Establecer los requisitos que deberán cumplirse para la obtención del Permiso Sanitario de Operación para desarrollar la actividad de Limpieza de Ambulancias, de la siguiente manera:

1. Solicitud dirigida a la Dirección Regional de Salud donde se encuentra establecida la actividad.
2. Original y una copia de los documentos que acrediten las generales del representante legal y/o propietario, tales como nombre, apellido, número de cédula o pasaporte, dirección exacta del establecimiento, teléfono de oficina y correo electrónico.
3. Original y una copia de los documentos que acrediten las generales del técnico responsable, tales como nombre, apellido, número de cédula o pasaporte, teléfono de oficina, correo electrónico, título universitario y copias de títulos, entre otros.
4. Original y una copia del certificado del Registro Público en los casos de tratarse de una persona jurídica.
5. Dos copias de la cédula de identidad personal del propietario, si es persona natural, una de las cuales deberá estar debidamente autenticada.
6. Original y copia digital del Manual de operación de la actividad.
7. Original y copia digital del Programa de Seguridad y Salud Ocupacional, aprobado por la Coordinación de Salud Ocupacional del nivel regional, que debe incluir los controles de salud del personal del establecimiento.
8. Programa de capacitación técnica operaria o los operarios.
9. Plano arquitectónico de las instalaciones en escala de 2 X 3 pies, aprobado por la Subdirección de Saneamiento Ambiental del Ministerio de Salud.
10. Manual de Procedimiento de limpieza y desinfección de ambulancias, que incluya la lista de productos de limpieza a utilizar con su respectivo registro sanitario y ficha de datos de seguridad. La documentación debe ser aprobada por la Coordinación de Bioseguridad del nivel regional.
11. Registro de limpieza y/o desinfección de las ambulancias.



RESOLUCIÓN No. 1382 de 9 de Diciembre de 2020.

Artículo Segundo: Aprobar el formato y contenido del documento denominado, Lista de Verificación de Cumplimiento de Entrega de Información y Documentación, que debe presentar la empresa, que se dedique o desee dedicarse a la actividad de limpieza de ambulancias, la que se reproduce en el Anexo I y que forma parte integral de la presente Resolución.

La verificación del documento aprobado en la presente Resolución, será de competencia de los Inspectores de Saneamiento Ambiental, en cada una de las regiones de salud del país, responsables de la tramitación del Permiso Sanitario de Operación para las actividades de limpieza de ambulancias.

Artículo Tercero: La presente Resolución será de obligatorio cumplimiento para todos los establecimientos que se dediquen a esta actividad o por lo establecimientos públicos o privados, que se dediquen o desarrollen a la actividad de limpieza de ambulancias.

Artículo Cuarto: Los establecimientos públicos y privados de salud que desarrollen la actividad de limpieza de ambulancia, deberán obtener una Constancia de Inspección Sanitaria, emitida por el director del Centro de Salud correspondiente, la cual tendrá una vigencia de tres (3) años, y deberá gestionarse su renovación con treinta (30) días de su vencimiento.

Artículo Quinto: En materia relacionada a la Salud Ocupacional, será obligatorio para el establecimiento de interés sanitario, antes de iniciar actividades, practicar a sus colaboradores los exámenes de salud de preingreso, de conformidad con la Resolución 45588JD-2011 de la Caja de Seguro Social. Los exámenes de salud periódicos deberán realizarse, como mínimo, una vez al año.

Artículo Sexto: Toda persona que se dediquen a la actividad de limpieza y desinfección de ambulancias, deberá presentar cada uno, la certificación de buena salud física expedida por médico idóneo, acompañada de la tarjeta de vacunación.

Artículo Séptimo: Los establecimientos de salud públicos o privados, o de interés sanitario que presten servicios de limpieza de ambulancia, deben contar con un coordinador operativo responsable del cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo Octavo: Los residuos peligrosos generados durante la actividad de limpieza y desinfección de ambulancias, deben ser manejados como lo indican las normativas y reglamentaciones vigentes, relacionadas a la materia.

Artículo Noveno: El establecimiento de salud o de interés sanitario, que se dedique a la limpieza y desinfección de ambulancias, debe asegurar el debido tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos generados durante la actividad.

Artículo Décimo: Toda infracción, a las disposiciones de la presente Resolución, será sancionada de conformidad con las disposiciones de la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, modificada por la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006 y demás legislaciones vigentes.

Artículo Décimo Primero: Constituyen infracciones a la presente Resolución, las siguientes faltas administrativas:

1. Iniciar operaciones sin el Permiso Sanitario de Operación o la Constancia de Inspección Sanitaria.
2. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos que dieron origen al Permiso Sanitario de Operación.
3. El incumplimiento de lo establecido en el Manual de Operación de la Actividad.
4. No comunicar a la autoridad de salud local cualquier cambio realizado al Manual de Operación de la Actividad.
5. El incumplimiento de lo establecido en el Programa de Seguridad y Salud Ocupacional.



RESOLUCIÓN No. 1382 de 9 de Diciembre de 2020.

6. El incumplimiento del Protocolo para la Limpieza y Desinfección de Ambulancias.
7. Cualquier otra falta administrativa, comprobada por la autoridad sanitaria correspondiente, que represente un riesgo para la salud y el ambiente.

Artículo Décimo Segundo: Las personas naturales o jurídicas que realicen la actividad de limpieza de ambulancia, deberán contar con un área de lavado con las siguientes características:

1. Suficientemente alejado del área de hospitalización, oficinas administrativas, depósitos de alimentos o de medicamentos, de material médico, áreas de tránsito y áreas de uso común.
2. Área con facilidad de limpieza para evitar la presencia de roedores, artrópodos y vectores.
3. Buena iluminación y ventilación.
4. Piso antideslizante con un declive hacia el desagüe para facilitar la limpieza y la desinfección de los vehículos.
5. Con sistema de abastecimiento de agua suficiente para llevar a cabo las operaciones de limpieza y desinfección de los vehículos.

Artículo Décimo Tercero: El Permiso Sanitario de Operación emitido a los establecimientos de interés sanitario y a los establecimientos de salud privados, tendrá vigencia de dos (2) años, deberá solicitarse su renovación con sesenta (60) días de anticipación y se otorgará siempre que el establecimiento presente la información actualizada y mantenga las condiciones sanitarias iniciales.

Artículo Décimo Cuarto: La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, modificada por la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006, Ley 5 de 11 de enero de 2007, Ley 38 del 5 de abril de 2011, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Decreto Ejecutivo No.176 de 27 de mayo de 2019, Decreto No. 75 de 27 de febrero de 1969 y Resolución No.386 de 03 de abril de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS FRANCISCO SUCRE M.
 Ministro de Salud



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


 SECRETARIO GENERAL
 MINISTERIO DE SALUD

LFSM/NIFI/GSM/JEAL/JS/GES/DE



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD**

RESOLUCIÓN No. 1390
de 21 de diciembre de 2020

Que suspende temporalmente el ingreso al territorio nacional de personas provenientes del Reino Unido y dicta otras disposiciones.

EL MINISTRO DE SALUD
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 17 de la Constitución Política de Panamá, señala que las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales donde quiera que se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley;

Que el artículo 109 de la precitada excerta Constitucional, dispone que es función esencial del Estado velar por la salud de la población y que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla;

Que la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá, señala que le corresponde al Ministerio de Salud tomar las medidas necesarias para hacer desaparecer toda causa de enfermedad transmisible o mortalidad especial, así como el control de todo factor insalubre de importancia local o nacional y que sus normas se aplicarán de preferencia a toda otra disposición legal en materia de salud pública, y obligan a las personas, naturales o jurídicas, y entidades oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, existentes o que en el futuro existan, transitoria o permanentemente, en el territorio de la República;

Que el referido Código Sanitario señala en su artículo 138 que, en caso de epidemia o amago de ella, el Órgano Ejecutivo podrá declarar como zona epidémica sujeta a control sanitario, cualquier porción del territorio nacional y determinará entre otros, las medidas extraordinarias que autorice para extinguir o evitar la propagación del peligro;

Que, durante las últimas semanas, el Reino Unido ha enfrentado un rápido aumento de casos de la enfermedad contagiosa COVID-19 en el sureste de Inglaterra, lo que ha llevado a realizar nuevas investigaciones epidemiológicas y virológicas, que han permitido establecer una gran proporción de casos perteneciente a un grupo filogenético único;

Que si bien se espera que los virus cambien constantemente a través de mutaciones que conducen a la aparición de nuevos grupos, el análisis preliminar de la situación que se presenta en el Reino Unido conduce a la conclusión que esta variante es significativamente más transmisible que las que circulaban anteriormente, con un potencial estimado para aumentar el número reproductivo (RT) en 0.4 o más, con una transmisibilidad estimada de hasta un 70%;

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha pedido a sus miembros en Europa que refuercen sus controles a causa de la nueva variante del coronavirus detectada en el Reino Unido;

Que, aunque en este momento no hay indicios de una mayor gravedad de la infección asociada con la nueva variante, diversos países de la región, han impuesto restricciones a vuelos internacionales de pasajeros proveniente del Reino Unido;

Que, si bien la República de Panamá no tiene vuelo de pasajeros directos provenientes del Reino Unido, sí existe el riesgo que esta nueva variación de la COVID-19 pueda ingresar al país a través del transporte de personas, ya sea, por vía aérea, terrestre o marítima, provenientes de diversas latitudes, de lo que resulta indispensable la adopción de medidas tendientes a prevenir esta posibilidad,

RESUELVE:

Artículo 1. Suspender, de manera temporal, el ingreso al territorio nacional de personas provenientes, que hayan permanecido o transitado por el Reino Unido y por la República de Sudáfrica en los últimos 20 días antes de su ingreso al país, ya sea que lo hagan por vía aérea, terrestre o marítima, utilizando medios comerciales o privados.

Artículo 2. Los ciudadanos panameños y residentes que ingresen al país en las condiciones a que se refiere el artículo 1 de esta Resolución, deben realizarse de manera obligatoria, a su llegada al país, una Prueba de PCR o antígeno. Indistintamente del resultado quedarán en cuarentena en un hotel hospital, por el tiempo que determinen las autoridades sanitarias, a fin de comprobar que no están contagiados con la nueva cepa del SARS-CoV-2 (COVID-19).

Artículo 3. Esta suspensión empezará a regir a partir de las 11:59 p.m. del lunes 21 de diciembre de 2020.

Artículo 4. Se faculta a la Autoridad Aeronáutica Civil, al Servicio Nacional de Migración y a la Fuerza Pública para adoptar las medidas que fueren necesarias para el estricto cumplimiento de lo ordenado mediante la presente Resolución.

Artículo 5. Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República; Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947, Ley No. 22 de 29 de enero de 2003; Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020; y Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS FRANCISCO SUCRE M.
Ministro de Salud




JOSÉ BELISARIO BARUCO
Secretario General